

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3106/1972, de 19 de octubre, por el que se concede a la firma «J. L. Gándara y Cía., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de casquillos de aluminio, a utilizar en la elaboración de eslingas y estrobo, con destino a la exportación.*

La Firma «J. L. Gándara y Cía., S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de casquillos de aluminio sin soldadura, a utilizar en la elaboración de eslingas y estrobo, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «J. L. Gándara y Cía., S. A.», con domicilio en Bilbao, calle J. L. Aznar, dos, el régimen de admisión temporal para la importación de casquillos en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B), a utilizar en la elaboración de eslingas y estrobo de cable (P. A. 73.25.B), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien casquillos en aleación de aluminio del número cincuenta (con peso unitario de tres coma doscientos setenta y cinco kilogramos), aplicados a eslingas y estrobo de cable de cincuenta milímetros (dos casquillos por unidad exportable), se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco casquillos importados.

De las cantidades arriba mencionadas se considerarán subproductos aprovechables cinco casquillos del número cincuenta, con peso total de dieciséis coma trescientos setenta y cinco kilogramos, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Por cada cien casquillos en aleación de aluminio del número cuarenta y cinco (con peso unitario de dos coma seis kilogramos), aplicados a eslingas y estrobo de cable de cuarenta y cinco milímetros (dos casquillos por unidad exportable), se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco casquillos importados.

De las cantidades indicadas en el párrafo anterior se considerarán subproductos aprovechables cinco casquillos del número cuarenta y cinco, con peso total de trece kilogramos, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «J. L. Gándara y Cía., S. A.», sitos en Arrigorriaga (Vizcaya), Monte Achúcarro, pabellón nueve.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá

de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos casquillos del número cincuenta y trescientos casquillos del número cuarenta y cinco, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3107/1972, de 19 de octubre, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Hispano Ferritas, S. A.», por Decreto 2593/1971, de 21 de octubre, en el sentido de dar nueva redacción al punto dos del artículo segundo del indicado Decreto.*

La firma «Hispano Ferritas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintuno de octubre, para la importación de hierro en polvo y composiciones de óxidos metálicos en polvo, a utilizar en la fabricación de diversos tipos de ferritas, solicita la modificación del estudio régimen, en el sentido de dar nueva redacción al punto dos del artículo segundo del indicado Decreto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decretos dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Hispano Ferritas, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, s/n. (edificio Philips) por Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintuno de octubre, en el sentido de dar nueva redacción al punto dos del artículo segundo del indicado Decreto, que quedará redactado del siguiente modo:

«Dos. Por cada cien kilogramos netos exportados de núcleos de ferritas de las referencias y pesos unitarios que más abajo se detallan, obtenidos a base de polvos de hierro cien por cien, calidades 2302, 2304, 2306 y 2307, se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal de cada una de las cuatro calidades de materia prima indicadas, 110,619 kilogramos del tipo de polvo de hierro que se haya importado.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 8,6 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.»

El detalle de los núcleos de ferritas exportables es el siguiente:

Núcleo exportable — Referencia		Peso unitario — Gramos
3111	111	80561
3113	103	10013
3122	104	90222
3122	104	01592
3122	104	01802
3122	104	01822
3122	104	01832
3122	104	01842
3122	104	01852
3122	104	01862
3122	104	93171
3122	104	93181
3122	104	93191
3122	104	90061
3122	104	93891
3122	104	94141
3122	104	94231
3122	104	94241
3122	104	94531
		1,43

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3108/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., S. en C.», por Decreto 695/1972, de 6 de marzo, en el sentido de incluir los calendarios entre los diversos productos gráficos a exportar.

La firma «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Cia., S. en C.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, para la importación de papeles continuos y estucados, a utilizar en la fabricación de diversos productos gráficos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir los calendarios entre los productos gráficos a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Alianza de Artes Gráficas Trochut y Compañía, S. en C.», con domicilio en Barcelona, Rosellón, doscientos noventa y ocho, por Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, en el sentido de incluir los calendarios (P. A. 49.10) entre los diversos productos gráficos a exportar.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de los papeles autorizados a importar, según Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, contenidos en los calendarios exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento, que adeudarán los derechos que le correspondan por la P. A. 43.02.A, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3109/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Braun Española, S. A.», por Decreto 2824/1971, de 11 de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación nuevas materias y entre las de exportación un nuevo modelo de máquina de afeitar eléctrica.

La firma «Braun Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, para la importación de materias plásticas y componentes de máquinas de afeitar eléctricas por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas de afeitar eléctricas, solicita sea ampliado el mencionado régimen según se indica en el enunciado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora de régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Braun Española, S. A.», con domicilio en Espuzas de Llobregat (Barcelona), calle Enrique Granados, cuarenta y seis, por Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas materias primas y componentes de máquinas de afeitar, y entre las de exportación el nuevo modelo de máquina de afeitar eléctrica «Braun Synchron 6006» (P. A. 85.07).

A efectos contables se establece que:

Por cada máquina de afeitar eléctrica, modelo «Braun Synchron 6006», previamente exportada, podrán importarse:

Componentes	Código	Unidades por aparato
Placa montaje	5 250 003	1
Eje	5 330 011	1
Tornillo graduación muelle oscilación M 5 x 5 x 2,5 DIN 926	0 023 002	1
Remache tubular	0 144 104	6
Cojinete cilíndrico	5 300 012	1
Eje central	5 300 014	1
Eje lateral	5 300 093	1
Arandela metal para eje	5 300 249	2
Plaquita contacto montada	5 300 880	2
Placa apoyo eje	5 250 009	1
Apoyo móvil muelle oscilación	5 350 003	1
Arandela	5 830 019	1
Tornillo cilíndrico AM 3 x 20 24 DIN	0 002 823	3
Españita recubrimiento	5 535 061	1
Muelle oscilación	5 300 148	2
Botón interruptor	5 340 022	1
Contacto	5 520 005	1
Chapa resorte	5 240 010	1
Remache tubular 31,5 x 0,25 x 4,5...	0 144 004	2
Placa contacto	5 340 023	1
Remache tubular	0 144 003	2
Placa enchufe completa	5 340 812	1
Placa contacto	5 640 822	1
Arandela contacto	5 640 051	1
Contacto	5 600 009	2
Remache tubular ER 2015 a/6,5	0 144 103	1
Resorte	5 600 010	1
Botón cambio tensión	5 640 019	1
Cable sección 0,40 mm <sup>2</sup> , 7 x 0,23, de 70 mm. largo, color rojo	5 310 186	2
Cable sección 0,40 mm <sup>2</sup> , 7 x 0,23, de 80 mm. largo, color rojo	5 310 188	1
Cable sección 0,40 mm <sup>2</sup> , 7 x 0,23, de 75 mm. largo, color negro	5 630 059	1
Cable sección 0,40 mm <sup>2</sup> , 7 x 0,23, de 60 mm. largo color rojo	5 240 039	1
Casquillo presión	5 330 089	3
Casquillo presión	5 350 038	4
Corredera	5 250 007	1
Horquilla	5 250 006	1
Placa junta	5 250 005	1
Botón corredera	5 640 020	1
Muelle accionador peine	5 340 051	1
Cabezal	5 340 007	1